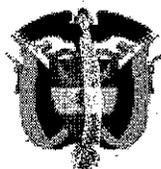


PC-B2-13-C35



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	99 001 60 00 642 2017 00221 00
E. S.	2019 00390
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Javier Moreno Romero
C. C.	74.811.378
Penas impuestas	110 meses de prisión -cómplice -
Conducta punible	Uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso heterogéneo y sucesivo con rebelión.
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Niega libertad condicional

Lunes nueve de agosto de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el doctor Erick Monroy Garay en favor del señor **Javier Moreno Romero**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 6 de julio de 2017 fue condenado a 110 meses de prisión y multa de 66.665 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso heterogéneo y sucesivo con rebelión, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 1 de marzo de 2019, en la que no le fueron concedidas la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, ni como padre cabeza de familia.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo período de la pena principal y por 12 meses, respectivamente.

La sentencia cobró ejecutoria el 1 de marzo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 6 de julio de 2017, estado en el que cumple 49 meses 26 días -1496 días-.

Este estrado judicial, en proveídos del 15 de octubre de 2019, 6 de abril, 29 de septiembre de 2020, 4 de enero, 29 de abril, y 29 de julio de 2021, reconoce en su favor, como redención de pena, 5 meses 9 días, 1 mes 28 días, 1 mes 7.5 días, 1 mes 8 días, 2 meses 16 días, y 4 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 110 meses de prisión, ha cumplido:

Detención física	49 meses 26 días
Redención de pena	12 meses 12.5 días
Para un total de:	62 meses 08.5 días

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014¹, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible**², concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

¹ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

²La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

El señor **Javier Moreno Romero** aún no cumple las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 66 meses, razón legal para negar la libertad condicional solicitada.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la defensa técnica

En atención a lo dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PSCJ19-18 del 9 de julio de 2019, que dispone realizar consulta de los antecedentes disciplinarios de los poderes que son aportados por los abogados, incorpórese el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados; asimismo, el de vigencia de la tarjeta profesional.

Como quiera que el señor **Javier Moreno Romero** confiere poder al doctor Erick Monroy Garay, el despacho lo reconoce como su defensor, en los términos y para los fines señalados en el citado memorial.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener al doctor **Erick Monroy Garay** como defensor del señor **Javier Moreno Romero**.

SEGUNDO: Negar la libertad condicional al señor **Javier Moreno Romero**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González

Jueza

Firmado Por:

Alba Yolanda Forero Gonzalez

Juez Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531c07c4ffa02f471da42b47be300897302675891db5e0eeb8597ebf680c7d8c**

Documento generado en 09/08/2021 10:51:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

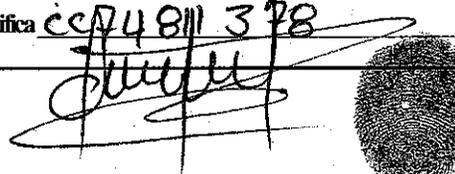
NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 11-08-2021
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) Javier Moreno Romero

Quien notifica CC 74811 378



DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____

